



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN Nº - 2257

POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRA DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003 y 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y las Resoluciones 930 y 931 de 2008, Resolución 3691 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2257

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima Relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2257

Que mediante radicado 2007ER9259 del 26 de Febrero de 2007, un ciudadano anónimo a través de la página web denuncia varios establecimientos comerciales como presuntos infractores ambientales entre los cuales se encuentra el elemento publicitario instalado en la Avenida Carrera 27 No. 30-A-16 Sur de esta ciudad.

Que mediante radicado 2007ER16526 del 19 de Abril de 2007, Rosaura Sierra G, solicita respuesta de la queja antes radicada.

Que la Oficina de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el informe técnico 4945 del 1 de Junio de 2007, mediante el cual se requirió a CARLOS ANDRES ALVARADO propietario del establecimiento "Guayas Juanca", para que realice el desmonte del elemento publicitario por incumplir los literales a) y c) del artículo 8 y el artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente con radicado 2007EE42045 del 26 de Diciembre de 2007, requirió a CARLOS ANDRES ALVARADO propietario del establecimiento "Guayas Juanca", para que desmontara el elemento publicitario instalado en la Avenida Carrera 27 No. 30-A-16 Sur de esta ciudad.

Que mediante radicado 2007ER42911 del 10 de Octubre de 2007, CARLOS ANDRES ALVARADO, en su calidad Propietario del establecimiento de comercio de "Guayas Juanca" presentada solicitud de registro nuevo para el elemento instalado.

Que el Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita técnica de inspección y seguimiento al predio el día 15 de Septiembre de 2008 en la cual se constató que el establecimiento de comercio incumple la normatividad ambiental.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el informe técnico número 10584 del 8 de Junio de 2009, en el que se concluyó lo siguiente:

"...1.- OBJETO: Verificar el cumplimiento del requerimiento No. 2007EE42045 de 26/12/2007.

2.- ANTECEDENTES



al
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2257

- a.- *Texto de la Publicidad: "Guaya Juanca".*
- b.- *Tipo de anuncio: Aviso no divisible de una cara o exposición.*
- c.- *Ubicación: Sobre la cubierta del establecimiento.*
- d.- *Área de exposición: 4.50 m2.*
- e.- *Tipo de establecimiento: Establecimiento individual.*
- f.- *Dirección publicidad: Avenida carrera 27 No. 30A-13 Sur*
- g.- *Localidad: Rafael Uribe Uribe.*
- h.- *Sector de actividad: Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios.*
- i.- *Fecha de la visita. 18/05/2009*
- j.- *Antecedentes: 2008IE23083 del 26/11/2008, 2009EE18806 del 04/05/2009.*

3.- EVALUACIÓN AMBIENTAL

- a. **Condiciones generales:** *De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Cap. 1 y Dec. 506 de 2003 cap. 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar más del 30% de la fachada hábil para su instalación (Dec. 959 /00 Art. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas y ventanas y su ubicación no puede superar el antepecho del segundo piso de la edificación (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Sólo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959 Art. 5 literal C). Solo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepción Dec. 959/00 Art. 6 lit. a y Dec. 506/03 Capítulo 2).*
- b. **El elemento en cuestión no cumplió las estipulaciones ambientales:**
De conformidad con el Dec. 506 de 2003 y el Dec. 959 de 2000.

No Cumplió con lo solicitado en el requerimiento técnico No. 2007EE42045 de 26/12/2007.

4. CONCEPTO TÉCNICO.

Se sugiere iniciar las actuaciones administrativas que conlleven al DESMONTE del elemento publicitario a costa del propietario según Resolución 931 de 2008.

Adicionalmente se sugiere aplicar la sanción correspondiente al índice de afectación paisajística, de acuerdo a la Resolución 4462 de 2008.".



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2257

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a las quejas radicadas en relación con el elemento de publicidad exterior visual tipo Aviso no divisible de una cara o exposición, en la solicitud de registro nuevo 2007ER42911 del 10 de Octubre de 2007 presentada por CARLOS ANDRES ALVARADO, en su calidad Propietario del establecimiento de comercio de "Guayas Juanca", con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información suministrada por su responsable y en especial las conclusiones contenidas en los Informes Técnicos Nos. 4945 del 1 de Junio de 2007 y 10584 del 8 de Junio de 2009 realizados por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el literal a) y c) del artículo 8 del Decreto 959 de 2000, estatuyen:

"ARTICULO 8. *No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones:*

a) *Los avisos volados o salientes de la fachada;*

(...)

c) *Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y ..."*

Que el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000, dispone lo siguiente:

"ARTICULO 30. — *(Modificado por el artículo 8º del Acuerdo 12 de 2000).*

Registro. El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo."

Que el propietario del establecimiento ubicado en la Avenida Carrera 27 No. 30-A-16 Sur de esta ciudad, incumple estipulaciones ambientales, lo que consecuentemente lleva a determinar la inviabilidad para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior materia de este asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d),



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

lo siguiente:

Nº 2257

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que por medio del Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

"...Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g),



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2257

que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Negar el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo Aviso no divisible de una cara o exposición en el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 27 No. 30-A-16 Sur de Bogotá D.C., solicitado por el CARLOS ANDRES ALVARADO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a CARLOS ANDRES ALVARADO, propietario del establecimiento comercial "Guayas Juanca", el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso de que trata el Artículo anterior, ubicado en la Avenida Carrera 27 No. 30-A-16 Sur de Bogotá D.C., en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el solicitante no haya instalado el Aviso, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa del establecimiento comercial "Guayas Juanca", el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. El desmonte previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución a CARLOS ANDRES ALVARADO, propietario del establecimiento comercial Guayas Juanca, con domicilio en la Avenida Carrera 27 No. 30-A-16 Sur de Bogotá D.C.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2257

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

10 MAR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

IT OCECA 10584 del 6 de Junio de 2009
Proyectó: NORMA CONSTANZA SERRANO GARCES
Aprobó: Dr. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
PEV



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

